

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COMFAMA
Demandado	KEVIN VALENCIA CHAVERRA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-00858</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA**, a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de **KEVIN VALENCIA CHAVERRA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA**, a través de su representante legal y en contra de **KEVIN VALENCIA CHAVERRA**, por las siguientes sumas:

- a) **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$6´160.635).**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré expedido el 13 de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a partir del 15 de abril de 2023, (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- b) **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$645.903)**, por concepto de intereses de corrientes o de plazo liquidados a la tasa del 1.5% mensual, desde el 07 de septiembre de 2022 al 12 de abril de 2023, siempre y cuando no exceda la máxima legal.

**Segundo:** niega mandamiento por la suma de \$10.080, por concepto de seguro, toda vez que la parte actora no acreditó el pago del mismo tal y como se le solicitó en el auto inadmisorio.

**Tercero:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, con sus anexos, y del memorial que subsanó requisitos con todos sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Quinto:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Sexto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

**Séptimo:** Reconoce personería a la abogada LILIBETH SARAZA MENDOZA, identificada con la T. P. 317.557 Del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE,**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65556c9b97f96d4291028708df8d30c25ec4bc3847838fcfe967966d90a2f7**

Documento generado en 11/07/2023 07:15:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**